



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de abril de 2021**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Martha Beatriz Velásquez Sandino con CC 32.432.437.
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A. con NIT 800.138.188-1.
Radicado	2020-198
Auto Interlocutorio	0109
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación de la demanda	27/07/2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico (bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Martha Beatriz Velásquez Sandino en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A.

Segundo. Notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A., la admisión de la demanda, lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto al correo electrónico (bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co), adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que quede notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-198, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Francisco Alberto Giraldo Luna, identificado con CC. 98.491.851 y portador de la TP No 122.621 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 049 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría